NEUQUEN, 27 de Junio del año 2019

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"BARBERA OSVALDO S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (JNQCI3 EXP 514735/2016)** venidos en apelación a esta **Sala I** integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Estefanía MARTIARENA**, y

CONSIDERANDO:

1. A fs. 67 y vta. el peticionante del beneficio de litigar sin gastos, Sr. Osvaldo Barbera, deduce recurso de apelación contra la resolución dictada a fs. 61/62 que rechaza la franquicia solicitada en los presentes.

Señala que el beneficio fue iniciado en septiembre de 2016 cuando el actor era jubilado, a raíz del siniestro que motiva los autos principales "BARBERA OSVALDO C/GARNICA ROBERTO Y OTRO S/D Y P DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)", Expte. N° 514736/2016.

Refiere que, dada la pérdida total de su vehículo Ecosport Dominio ... a causa del siniestro descripto en los autos principales, el que se encuentra esperando la inspección del perito accidentólogo, su parte debió salir nuevamente a trabajar estando jubilado y a fin de poder pagar gastos de su vida misma. Entre ellos, alude a la adquisición de otro automóvil, FIAT modelo STRADA ADVENTURE Dominio ..... año 2015 para poder trasladarse.

Agrega que no tiene bienes inmuebles, que alquila una casa con su mujer y que actualmente vive solo de su jubilación.

En cuanto a los informes presentados, señala que, en relación a que figura como contribuyente de los impuestos que recauda el fisco en la actividad servicios de transporte automotor de mercadería y sustancias peligrosas, sumado a las DDJJ presentadas, su parte estuvo trabajando un tiempo, pero en el mes de mayo de 2018 se dio de baja a la actividad, olvidándose de Rentas, lo cual se hizo con efecto retroactivo al mes de enero de 2018, sin tener ingresos desde ese mes, más que su jubilación.

Solicita se revoque lo resuelto y se otorgue el beneficio de litigar sin gastos de acuerdo a lo manifestado.

Sustanciado el recurso, la contraria contesta en hojas 73/75 solicitando su rechazo, con costas.

2. Ingresando al análisis del recurso deducido, se observa que el presente se inicia para obtener el beneficio de litigar sin gastos en la acción por daños y perjuicios que inicia el actor en los autos "BARBERA OSVALDO C/ GARNICA ROBERTO Y OTRO S/D Y P DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)", Expte. N° 514736/2016, en los cuales, conforme constancias del sistema *Dextra*, aún no se ha dictado sentencia de primera instancia.

Luego, examinadas las constancias de la presente causa, anticipamos que el recurso deducido habrá de prosperar parcialmente.

Esta Sala, en su actual composición, ya se ha expedido en reiteradas oportunidades (EXP N° 399104/9, EXP N° 426249/10, EXP N° 444194/11, EXP N° 398704/9, EXP N° 427812/10) en sentido concordante con la anterior jurisprudencia de la totalidad de la Cámara, en cuanto señalaba que no es necesario que el requirente se encuentre en estado de total indigencia para que el beneficio sea

otorgado (conf. Sala I en Exptes. N° 368109/8, N° 403704/9 y N° 420498/10; Sala II en Expte. N° 383321/8 y Sala III en Expte. N° 422935/10).

Por otra parte, también hemos dicho que, a fin de fijar una pauta objetiva que permita analizar la procedencia de la concesión del beneficio de litigar sin gastos, se estima que el mismo procede "totalmente" siempre que los ingresos no superen tres salarios mínimos vigentes a la fecha de su análisis. Si los ingresos son superiores a dicho importe o existen bienes muebles o inmuebles que permitan deducir una capacidad económica superior al mismo, corresponderá analizar la concesión del beneficio en forma parcial o bien denegarlo (EXP N° 399104/9, entre otros).

De la prueba aportada en estas actuaciones resulta que el peticionante es jubilado y que, a mayo de 2018 su haber jubilatorio ascendía a $23.479,39. Asimismo, surge que el Sr. Barbera se encuentra inscripto en la actividad de "Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas" (cfr. fs. 37 vta.) habiendo acompañado las pertinentes constancias de las declaraciones juradas a fs. 39/56.

Luego, si bien el recurrente no ha demostrado la baja en esta actividad, conforme manifiesta a fs. 67 y vta. -con lo cual, no se encuentra demostrada la imposibilidad absoluta del peticionante de afrontar los gastos del proceso principal-, no pueden soslayarse los ingresos percibidos por tal actividad en su momento, conforme fue acreditado a fs. 28/29 y 39/49.

Tampoco puede desconocerse que Sr. Barbera no es titular de inmueble alguno (cfr. fs. 27) y que resulta ser

propietario de un automotor –Fiat Dominio .....- además del vehículo Ecosport objeto del siniestro denunciado en la causa principal.

Asimismo, cabe considerar lo expuesto por los testigos respecto de la situación personal del peticionante (fs. 28/30) así como el monto de demanda, el que, conforme se observa de las actuaciones del sistema *Dextra*, asciende a $431.234,02,00.-

Al respecto, se ha dicho que: "El Juez, en cada caso y conforme con las valoraciones del lugar y del tiempo sobre las necesidades primarias del litigante y su familia, apreciará la suficiencia o insuficiencia de sus bienes para afrontar los gastos del proceso para el cual pide el beneficio. La importancia económica y moral del proceso y su posible duración, no han de ser extraños al juicio." (Podetti, "Tratado de los Actos Procesales", pág. 505).

En función de lo expuesto y de las costas que generará el proceso principal, toda vez que el beneficio de litigar sin gastos puede ser concedido en forma parcial, restringiendo su alcance a una determinada proporción de los gastos del proceso (art. 81 del C.P.C. y C.), entendemos ajustado a las circunstancias del caso conceder la franquicia peticionada, limitándola al 50% de los gastos y costas que resulten a cargo del peticionante en el expediente principal.

En consecuencia, el recurso de apelación deducido habrá de prosperar parcialmente, con costas en el orden causado, atento el modo en que se resuelve.

Por ello, esta **Sala I**

RESUELVE:

1.- Revocar la resolución de fs. 61/62 y, en consecuencia, otorgar al peticionante el beneficio de litigar sin gastos en forma parcial, limitado al 50% de los gastos y costas que resulten a su cargo en el expediente principal, hasta tanto mejore su fortuna (conf. art. 84 C.P.C.y C.).

2.- Imponer las costas de Alzada en el orden causado en atención al modo en que se resuelve.

3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y mediante cédula en su domicilio real a los codemandados SIMETRA SERVICE S.R.L. y SEGUROS SURA S.A., quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la parte interesada. Oportunamente, vuelvan los autos a origen.

Dra. Cecilia PAMPHILE - JUEZA **Dr. Jorge D. PASCUARELLI- JUEZ**
Estefanía MARTIARENA- SECRETARIA